



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: **DE-187-2023**

correo: denaudit@ccss.sa.cr

AS-AINNOVAC-0083-2024

18 de julio de 2024

Licenciado

Eithel Corea Baltodano, gerente a.i.

GERENCIA PENSIONES-9108

Estimado señor:

ASUNTO: Oficio de Asesoría sobre el cálculo de otorgamiento de una pensión por vejez.

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Plan Anual Operativo de esta Auditoría, para el período 2024 y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa sobre la atención de la denuncia **DE-187-2023**, respecto a la revisión de un caso planteado por un ciudadano que actualmente percibe una pensión por vejez, donde dentro de las manifestaciones de hecho, señala sobre un presunto cálculo erróneo al monto percibido; eso debido a que se realizó conforme al reglamento IVM del 2005, cuando debía haber sido la reglamentación del 2007; al respecto, emitimos la presente asesoría, cuyos resultados sean valorados por ese despacho, para la toma de decisiones y acciones que compete a esa Administración.

ALCANCE

El presente documento contempló la revisión y análisis de las acciones efectuadas por la Administración Activa en el periodo comprendido entre el **17 mayo 2023 y el 24 de mayo 2024**, con el propósito de determinar los hechos denunciados relacionados con el cálculo en el otorgamiento de una pensión por vejez.

Así mismo, se estableció la metodología de análisis, indagación y comprobación, que permitiera determinar las acciones para la gestión de las observaciones señaladas en la presente asesoría.

El estudio se realizó de conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público.

RESULTADOS

Esta Auditoría mediante documento del 6 de julio 2023, recibe la denuncia **DE-187-2023**, en la cual el afectado plantea que su pensión por vejez fue otorgada el 12 de agosto, 2013, y se realizó conforme al reglamento del 18 de mayo, 2005; sin embargo, el mismo indica que la Subárea Trámite de Pensiones de la Gerencia de Pensiones, debió haber utilizado en su cálculo el reglamento del 2007, publicado en el periódico oficial La Gaceta N° 161 del 23 de agosto del 2007.

El denunciante presentó el 17 de mayo 2023 ante Junta Directiva, los mismos aspectos indicados en la denuncia DE-187-2013; al respecto, el máximo Órgano Colegiado, por medio de oficio SJD-0985-2023 del 5 de junio, 2023, trasladó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones, lo acordado en el artículo 45° de la sesión N° 9339, celebrada el 29 de mayo, 2023, donde se lee la solicitud de revisión de la resolución número 900300505-2013 de la citada pensión.

Por su parte, el despacho de la Gerencia de Pensiones mediante oficio TDI-GP-0915-2023 del 31 de agosto 2023, trasladó al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director de Administración de Pensiones, la atención del acuerdo de Junta Directiva de marras.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Mediante oficio GP-DAP-AGP-STP-0318-2023 del 19 de abril, 2024, el Lic. Luis Fernando Marín Guerrero, jefe, Subárea Trámite de Pensiones, emite respuesta al denunciante y con dicho documento atiende el acuerdo de Junta Directiva de marras, en lo que interesa se lee:

“Según registro del Sistema Integrado de Pensiones, se puede constatar que recibe pensión por vejez del régimen Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS a partir del 09 de agosto de 2013, tiene asignado el número de caso 363258 y actualmente recibe el monto mensual de ₡410,711.50 (ver adjunto: 1. 9000300505 rtpCertificacionPensionado).

Ahora bien, una vez analizado el caso y considerando tanto los salarios efectivamente reportados, como los elementos que reglamentariamente intervienen en el proceso de cálculo, no se ha detectado error u omisión alguna que pudiera variar su situación.

Asimismo, y de acuerdo con lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se han aplicado los aumentos aprobados por la Junta Directiva de esta Institución a la fecha tal y como corresponde (ver adjunto 2. 900300505 rtpCertificacionAumentosPension).”

Al respecto, esta Auditoría hace lectura del criterio GP-DAP-AGP-STP-0318-2023 citado; determinándose que carece de respuesta el planteamiento del denunciante, en cuanto a si para el cálculo de su pensión le correspondía la reforma del reglamento del 2007 o la del 2005 que le aplicaron.

De lo anterior, el denunciante el 29 de abril del 2024, presenta nuevamente ante la Junta Directiva, la reapertura del caso y el 5 de febrero de los corrientes, aporta a esta Auditoría, el documento del 31 enero de este año, dirigido a la Comisión de Apelaciones del Seguro de Pensiones, donde solicita nuevamente esa revisión.

Cómo parte del proceso para dar una respuesta clara al denunciante, la Licda. Xiomara Rodríguez Alvarez, jefa Subárea de Seguimientos y Luis Angel Espinoza Coronado, Asistente Auditoría, Subárea de Seguimientos, el 30 de abril de los corrientes, participaron virtualmente en calidad de oyentes a la reunión presencial sostenida entre el denunciante y el Lic. Luis Fernando Marín Guerrero jefe, subárea de Trámite de Pensiones IVM, y la Licda. Cindy Ramírez Ramírez, asistente de la Dirección de Administración de Pensiones.

De lo anterior, el Lic. Marín Guerrero, realiza una amplia explicación del caso y del cálculo realizado en su momento al denunciante, en lo que interesa se indicó:

“Nos acompaña en la oficina el señor denunciante, esto para tratar de dilucidar unos documentos que está enviando a Junta Directiva y que hemos procedido a dar respuesta, que tratamos de contarles y escuchándolos, para tratar de resolver de la mejor manera, entonces lo primero que voy a citar es que inició el primer trámite con nosotros en el año 2001.

En aquel entonces había pedido una pensión por invalidez. Está usted trabajando por, por seguro voluntario y en aquel entonces la pensión se resolvió de manera negativa, sin lugar, no se le declaró inválido, eso fue en el año 2001, luego usted presentó una solicitud años después, en el 2013, por vejez, nosotros procedemos a gestionar esa solicitud.

Cuando nosotros sacamos la proyección de su caso, en aquel entonces nos da una proyección según lo que consta aquí en el expediente al 9 de agosto del 2013 es de 335 000 colones, luego con toda la información de cotizaciones, con la última cuota tomada en el caso, sumaban 417 400 colones. Entonces, a partir del análisis de su caso, se determinó que la reglamentación que le aplicaba es el reglamento del año 2005, la reforma del 2005.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Nosotros hicimos un cálculo de pensión y regimos su establecimiento como fecha de Derecho, el 9 de agosto del 2013. Eso en cuanto a la pensión básica más la postergación, más el exceso de cuotas, generó un derecho a pensión de 339 000 colones. Al final esto se comunicó en la resolución del 12 de agosto del 2003 y hasta ahí vamos bien.

Usted presentó, según documento que consta en el expediente, debido a no estar conforme con esta resolución, pues un recurso de revocatoria con apelación. Nosotros, en este caso por medio del área gestión de Pensiones generamos una respuesta a esa solicitud. Y después nuevamente, se le da una explicación de todo el proceso, entonces dentro del expediente hubo una consulta a la unidad legal que representa la Dirección de Pensiones y en la consulta voy a rescatar un una parte interesante o importante de un oficio que es el de 9 de octubre de 2013, el de AP-AL-151-2013, donde señala lo siguiente, tercero el señor denunciante sí se encuentra entre el grupo señalado en el artículo 14, pues al momento de la reforma reglamentaría si tenía una edad comprendida entre los 45 y más años de edad y no alcanzaba los 55 años de edad.

Ahí lo ubicó en ese transitorio, es importante recalcar, ya dando respuesta a su caso, se establece otra resolución del 10 de octubre 2003, en donde en el considerando se establecen los siguientes, se aclara que si bien el señor solicitante de pensión se refiere directamente en el reclamo considera que dicho monto de pensión le obligaría a seguir laborando, de tomarse en consideración que en agosto 2013 el señor presentó su solicitud de pensión de vejez en el Plataforma Servicios, la cual fue resuelta de manera afirmativa mediante la resolución del 12 de agosto de 2013. El señor pretende que se le aplique el artículo 13 y no el 14, del reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Que, tal y como se indicó la sala segunda Corte Suprema de Justicia en los guion 109 2011 de las 10:00, con 25 del 2 de febrero de 2011, el transitorio 13 está previsto para todas aquellas personas que, al entrar en vigencia la reforma libertaria del 18 de mayo 2005, contaban con 55 años o más de edad, pero cuando cumplieran con los requisitos, pero que no cumplieran con los requisitos de cuotas exigidos en dicha reforma, en esa respuesta que hace el jefe de área se declara sin lugar el reclamo.

Posteriormente es transferido al superior jerárquico, que es el gerente, ahí, en esa unidad, nuevamente su cálculo es analizado, en la resolución firmada por el Licenciado José Luis Quesada Martínez, gerente en aquel entonces, del 21 de octubre del 2013, se establece lo siguiente, en el considerando; debido a que mediante resolución en la que ya citamos desde octubre de 2013, emitida por el área Gestión de Pensiones y que constan los folios 41 al 44, se atendió el reclamo planteado por el recurrente, no habiendo Gestión pendiente alguna, se procede a atender la apelación interpuesta en el primer término, transitorio 13 del reglamento de Invalidez, Vejez y muerte vigente a partir del 18 de mayo 2005 expresamente indica todos los asegurados que a la fecha de vigencia tremendo, cuenten con 55 años de edad conservan el derecho a pensión en las condiciones vigentes, antes de la presente reforma reglamentaria, así mismo el recurrente a la fecha de vigencia, la presente normativa, 18 mayo 2005, tenía 54 años de edad, por cuanto además, la normativa aplicada en el caso para la aprobación y cálculo de pensiones vigente a partir del 18 de mayo del 2005 y por tanto se declara sin lugar el recurso de apelación.

Finaliza el señor denunciante que no está de acuerdo con lo planteado ni el cálculo de la pensión, por cuanto a él se le debió aplicar la reforma de agosto del 2007 y a la fecha no le han contestado porque no se le aplica a la solicitud de pensión de vejez si cumplía con los requisitos y estaba vigente a la fecha de la solicitud en el 2013”.

Importante indicar, que, a pesar de la reunión sostenida, el denunciante manifestó que aún no queda satisfecho con la explicación de su caso y procederá a gestionar de nuevo tal consulta.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, a saber:

“4.2 Requisitos de las actividades de control

Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos:

a. Integración a la gestión. Las actividades de control diseñadas deben ser parte inherente de la gestión institucional, e incorporarse en ella en forma natural y sin provocar menoscabo a la observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, y evitando restricciones, requisitos y trámites que dificulten el disfrute pleno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.”

CONSIDERACIONES FINALES

Debido a lo anterior, a fin de aportar elementos de juicio adicionales que coadyuven a la adecuada toma de decisiones, se informa a esa Administración Activa, para que realice una valoración de los aspectos señalados, y se fortalezca las medidas de control interno en cuanto a la situación recurrente planteada por el denunciante ante la Junta Directiva CCSS y a la misma Subárea Trámite de Pensiones respecto al tema de la aplicación de la reforma al reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de agosto del 2007, como ente rector del tema, donde el criterio de respuesta sea claro y preciso, en cuanto a los términos que consulta la persona afectada.

En concordancia con los elementos analizados en el desarrollo de este documento, teniendo en cuenta las competencias de control y fiscalización, establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, y las prohibiciones contenidas en el artículo 34 de la misma legislación, respecto a la imposibilidad de las Auditorías Internas de realizar funciones y actuaciones propias de la administración activa, se elabora el presente documento en el marco de una asesoría, función en la cual el auditor interno se constituye como parte del equipo de asesores del jerarca y titulares subordinados, con la finalidad de proveer insumos adicionales que coadyuven con esa Administración Activa, para que en el ámbito de sus competencias, pueda adoptar decisiones informadas, y con una orientación hacia el estricto cumplimiento del bloque legal y técnico correspondiente.

En este orden de cosas, se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones ejecutadas atención de la situación comunicada, razón, por cuanto se debe ingresar la información en el Sistema Integrado de Gestión de Auditoría (SIGA) bajo el número de oficio de asesoría AS-AINNOVAC-0083-2024.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/XRA/MCS/LAEC/lbc

C. Auditoría-1111

Referencia: ID-115678